RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1816-SPA-1015, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia ante este organismo descentralizado, mediante la cual señala:

> *(...) el derribo de un árbol, al cual arrancaron de raíz, hace aproximadamente dos semanas, y el día de hoy puede observarse todavía sobre la banqueta de la calle Doctor Lucio [sito en Doctor Rafael Lucio esquina con Doctor Balmis (junto a una rosticería), Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc] (sic) (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3695-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-1816-SPA-1015. El acuerdo se notificó personalmente el 27 de agosto de 2014.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-2241-2014 del 11 de agosto de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, información respecto a emisión de dictamen y autorización para el derribo de un árbol ubicado en calle Doctor Lucio esquina con Doctor Balmis, Colonia Doctores, en esa demarcación.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3695-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 22 de agosto de 2014, el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en la calle Doctor Rafael Lucio frente al establecimiento marcado con el No. 195, el cual corresponde a una rosticeria, frente a dicho establecimiento en la vía publica se observa un área verde en el cual se observan una palmera y diversos arbustos, según los trabajadores de la rosticería informan que hace aproximadamente una semana que se cayó un árbol desconocen la especie, señalan que el árbol amaneció tirado, y posteriormente la delegación Cuauhtémoc acudió al lugar para retirarlo, al momento de la vista no se observan restos del árbol.. (...)*

Con fecha 25 de agosto de 2014, se llevó a cabo en las oficinas de esta Entidad una reunión con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc se informó lo siguiente:

> *(…) en la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha demarcación no obra antecedentes, por lo que procedieron a realizar la restitución del árbol derribado con un individuo arbóreo conocido como liquidámbar en la esquina de la acera sur-oriente de dichos cruces(…)*

El 28 de agosto de 2014, personal adscrito a esta entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(…) Nos constituimos en la esquina sur oriente del cruce de las calles de Doctor Rafael Lucio y Doctor Balmis, en la cual se observó un liquidámbar de 1 metro de altura recién plantado, constatando con esto lo informado por el personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, en la reunión llevada a cabo en las oficinas de esta entidad el 25 de agosto de 2014 (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, detalló los hechos que consideró eran violatorios de la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta investigación es el derribo de un árbol que se encontraba en la calle Doctor Rafael Lucio esquina con Doctor Balmis, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Derribo de árboles

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118, prevé que *(…)**para la realización de podas, derribos o trasplantes de árboles, se requiere autorización previa de la Delegación respectiva,** quien podrá autorizar el derribo, poda o trasplante, ubicados en*

bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (…)

Señalando el mismo ordenamiento, que *(…) la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable (…)*

En el artículo 119 de la ley antes citada, se señala que *(…) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (…)*

Derivado de lo anterior, **la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012**, establece los requisitos y las especificaciones técnicas para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, y es de observancia obligatoria para las Autoridades, Empresas Privadas y Particulares que requieran realizar estas actividades.

Esta norma señala:

> *9. RESTITUCIÓN DE ÁRBOLES*
>
> *En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. La restitución física deberá ser en espacio público, de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente.*

De las constancias que obran en autos se desprende que en el presente asunto se constató que existen trasgresiones a la normatividad en comentó, si bien durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por el personal de esta entidad no constató el derribo del individuo arbóreo; se mantuvo comunicación con los vecinos del sitio quienes informaron que el árbol había amanecido tirado y personal de la Delegación Cuauhtémoc acudió al lugar para retirarlo.

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, durante la reunión conjunta con el personal de estas Entidad informó que no cuenta con antecedentes, por lo que procedió a realizar la restitución del árbol derribado con un individuo arbóreo conocido como Liquidámbar en la esquina de la acera sur-oriente de los cruces de las calles Dr. Rafael Lucio esquina con Dr. Balmis; lo que se corroboró en fecha 28 de agosto de 2014 durante la visita de reconocimiento de hechos llevada a cabo por el personal de esta Procuraduría.

Por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, esta autoridad está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito

Federal, en virtud de que esta Procuraduria de Protección Ambiental, ha realizado las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo que se encontraba ubicado en Dr. Rafael Lucio esquina con Dr. Balmis, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc; sin embargo la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, realizó la restitución del árbol derribado con un individuo arbóreo conocido como Liquidámbar en la esquina de la acera sur-oriente de los cruces de las calles de Dr. Rafael Lucio y Dr. Balmis.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, así como a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBR/DHA/DJC